



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE DICIEMBRE DE 2012

Suplemento
7329

G

No.- 30476



RESOLUCIÓN AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO

2010 - 2011



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE HIDALGO NÚMERO 321, DE LA COLONIA SANTA AMALIA, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO A FAVOR DE LA C. JUANA ARIAS JIMÉNEZ y/o JUANA ARIAS DE RUEDA.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 34 FRACCIÓN I, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2012; SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social, territorial y administrativa del Estado.

2o. No obstante lo anterior, en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las que se reconocen las facultades que tienen los Ayuntamientos, para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados, las facultades para enajenar bienes inmuebles de su propiedad, requiriéndose para tal efecto, el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de esta forma se actualiza en una parte el principio de autonomía Municipal.

3o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 18/2001, interpretó el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyendo que: "con el inciso "b" se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponde en

forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tienen un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.,...

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al estudiar el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció en la tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 19/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada inconstitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé:

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidario, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional."

4b. Solicitud.- Que mediante escrito de fecha 1o. de septiembre de 2011, la C. Juana Arias Jiménez o Juana Arias de Rueda, solicitó a este H. Ayuntamiento, la donación del predio que se describe en el punto PRIMERO, fracciones I y VIII, de la presente Resolución, mismo que esta siendo utilizado como vivienda.

5o. Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado, ya sea con particulares u otras autoridades.

6o. Que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, derecho constitucional, que se encuentra consagrado en el párrafo séptimo del artículo cuarto de nuestra Carta Magna, por lo que considerada como uno de los Derechos Humanos de los gobernados, se hace necesaria la participación del

Municipio para promover e instrumentar acciones, que permitan el acceso a este derecho, principalmente a las personas de escasos recursos.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a analizar la documentación, que se relaciona con la presente autorización de enajenación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Comalcalco, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I. La propiedad del inmueble se acredita con la escritura privada de fecha veintiséis de febrero de 1973, relativa al contrato de compraventa celebrado entre Juana Arias de Rueda y Gumerindo Rueda Jiménez, como parte vendedora y por la otra, el Municipio de Comalcalco, Tabasco a través de la Junta de Mejoramiento, Moral, Cívico y Material del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, como parte compradora; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 15 de marzo de 1973, documento con el cual se ampara la propiedad del predio, constante de una superficie de 165.07 (ciento sesenta y cinco punto cero siete) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.57 metros con calle Hidalgo; AL SUR: en 5.57 metros con propiedad del C. José Inés de la Cruz; AL ESTE: en 29.65 metros con propiedad del C. Carmen Zapata; y AL OESTE: en 29.63 metros con propiedad de la C. Martha Arias de Cano.

II. El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente certificación de libertad de gravamen, con número de oficio SG/RET/1060/2011, de fecha cinco de diciembre de 2011, expedida por la Lic. María de la Luz Gómez Castellanos, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; en el cual se hace constar que el citado predio se encuentra inscrito a nombre de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III. El inmueble objeto de la presente enajenación, tiene un valor fiscal, de \$9,098.36 (NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M. N.), según constancia de fecha 14 de junio de dos mil once, expedida por el Coordinador de Catastro del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

IV. El Uso del Suelo, está destinado para uso habitacional, como se acredita con la Factibilidad de Uso de Suelo, con número de oficio DOOTSM-RN-0141-2012, de fecha 18 de enero de 2012, expedida por el Ing. José Francisco Palomera Murillo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

V. Exposición de Motivos y Acto Jurídico.- Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del Municipio de Comalcalco, por coadyuvar con acciones y programas, tendientes a dotar de viviendas y regularizar predios, en beneficio de las familias comalcalquenses, principalmente que el derecho a la vivienda, es un Derecho Humano, consagrado en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución General de la República.

De igual forma, no pasa desapercibido para este H. Cabildo, que la solicitante es una persona de 71 años de edad, en consecuencia, una persona de avanzada edad, misma que debe de brindársele especial atención y proporcionársele los medios necesarios para tener el acceso a una mejor calidad de vida, que le permita tener la seguridad en la posesión del lugar en donde vive.

Aunado a lo anterior, hay que destacar que conforme al artículo 3o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la función primordial del Municipio, es permitir el Gobierno Democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, programas y acciones; por lo que en este contexto y en base a los razonamientos expuestos en esta Resolución; este H. Ayuntamiento, resuelve acordar favorablemente la Donación a Título Gratuito del bien inmueble, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI. La interesada Juana Arias Jiménez y/o Juana Arias de Rueda, no resulta tener ninguna relación de parentesco, de consanguinidad, ni de afinidad, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco; como se acredita, con la correspondiente constancia de parentesco, de fecha treinta de enero de dos mil doce, expedida por el Lic. Rober Agner Alvarado De la Cruz, Secretario del Ayuntamiento; mediante el cual hace constar que la C. Juana Arias Jiménez y/o Juana Arias de Rueda, no tiene ninguna relación de parentesco con alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. El beneficiario, lo es la persona física Juana Arias Jiménez y/o Juana Arias de Rueda, de 71 años de edad, con domicilio en calle Hidalgo 321, colonia Santa

Amalia, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, dedicada a las labores del hogar, de estado civil casada, para efectos de lo anterior, se adjuntan copias cotejadas de los documentos siguientes: credencial para votar con fotografía, con número de folio 0000046394813, expedida por el Instituto Federal Electoral; acta de nacimiento, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco; comprobante de domicilio, consistente en el recibo de consumo de energía eléctrica, correspondiente al periodo de consumo del 13 de julio al 12 de septiembre del año 2012, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de la solicitante; Constancia de Residencia de fecha 10 de octubre de 2012, expedida por la Delegada Municipal de la Colonia Santa Amalia, de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; y con el acta de matrimonio de fecha 09 de septiembre de 2011, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

VIII. Ubicación exacta del inmueble, se localiza en calle Hidalgo 321, Colonia Santa Amalia, de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 165.07 (ciento sesenta y cinco punto cero siete) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.57 metros con calle Hidalgo; AL SUR: en 5.57 metros con propiedad del C. José Inés de la Cruz; AL ESTE: en 29.65 metros con propiedad de C. Carmen Zapata; y AL OESTE: en 29.63 metros con propiedad de la C. Martha Arias de Cano; esto conforme al plano de fecha del mes de octubre de 2011, expedido por el Departamento de Cartografía de la Coordinación de Catastro, de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

IX. Certificado de no propiedad, de conformidad con el certificado de no propiedad, de fecha 18 de julio de 2012, expedido por la Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco; mediante el cual se acredita que la solicitante Juana Arias Jiménez y/o Juana Arias de Rueda, no es propietaria de algún predio.

X. Se omite este requisito, en virtud de que esta fracción fue derogada, conforme al Decreto 234, publicada en el Suplemento "Z" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 7023, de fecha 26 de diciembre de 2009.

XI. Este inmueble no está destinado, ni se destinará al Servicio Público Municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOOTSM/227/2012, de fecha treinta de enero de dos mil doce, expedida por el Ing. José Francisco Palomera Murillo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

XII. El inmueble objeto de esta enajenación, no presenta indicios de valor arqueológico, histórico o artístico; de conformidad con el oficio 401.F(4)50.2012/CITAB/333, folio número 032, de fecha 05 de marzo de 2012, expedido por el Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia Tabasco.

SEGUNDO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación del bien inmueble, propiedad del Municipio de Comalcalco, descrito en la fracción VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO: Se autoriza donar a título gratuito el predio descrito con antelación, a favor de la persona física Juana Arias Jiménez y/o Juana Arias de Rueda.

CUARTO: Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

QUINTO: Una vez expedido el instrumento traslativo de dominio a favor de Juana Arias Jiménez y/o Juana Arias de Rueda, dese de baja de los activos del Municipio, sin necesidad de nuevo acuerdo.

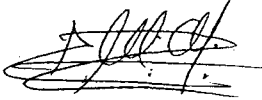
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

PROFRA. NURY VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA
PRIMERA DE HACIENDA

LIC. NORMA PÉREZ CORDOVA
TERCERA REGIDORA Y SÍNDICA
SEGUNDA DE HACIENDA

PROFR. PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI
CUARTO REGIDOR



LIC. ALEXANDER CÓRDOVA
MORALES
QUINTO REGIDOR



PROFRA. FLOR DE MARÍA BARRADAS
RUIZ
SEXTA REGIDORA



C. JOSÉ MARÍA CALDERÓN
CÓRDOVA
SÉPTIMO REGIDOR



DRA. AMALIA GUADALUPE CÁMERO
SANTOS
OCTAVA REGIDORA



PSIC. NICÓLAS DARWIN RODRÍGUEZ
GASTRE
NOVENO REGIDOR



C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
DÉCIMO REGIDOR



C. MARÍA DEL CARMEN PAZ MORENO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



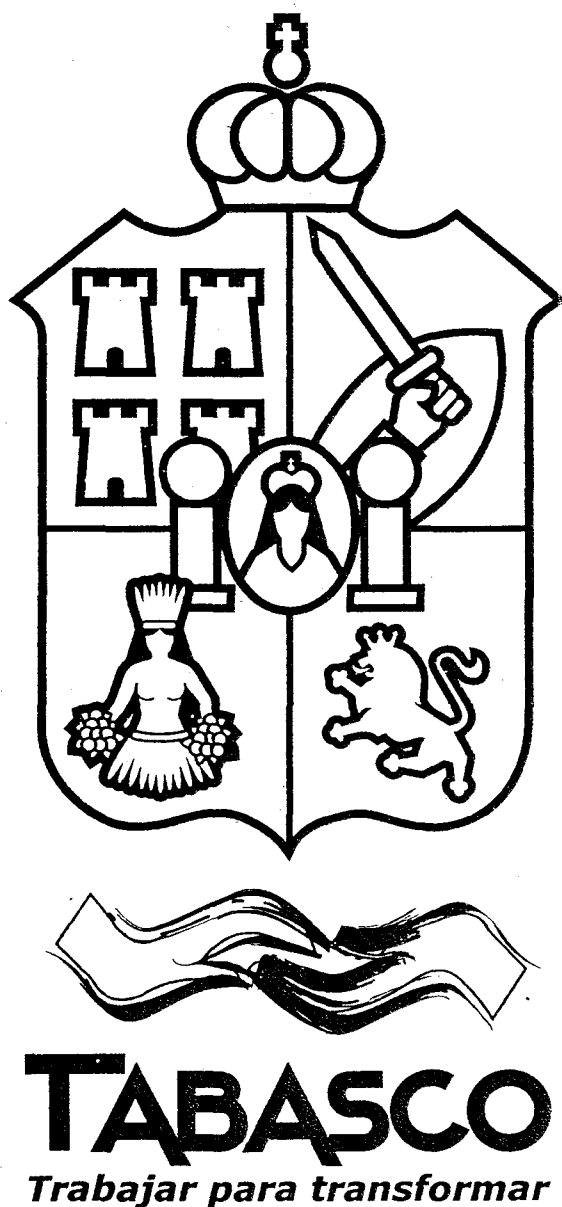
C. MARÍA SALOMÉ DE LA ROSA ALEJANDRO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 233 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGISTRO

C. SANTIAGO CASTILLO CÓRDOVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.